

**AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO**

*Acuerdo definitivo de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la realización de la obra de pavimentación de la C/ La Barrera*  
III.C.8078

No habiéndose presentado reclamaciones tras la aprobación provisional, durante su exposición pública durante treinta días, del acuerdo de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales Para financiar la obra de pavimentación de la C/ La Barrera de esta localidad (Publicado en el BOR de 14-08-93), el mismo se considera definitivamente aprobado, publicándose a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, el Texto Integro de la Ordenanza Fiscal Específica Reguladora de las Contribuciones Especiales expresadas.

**ORDENANZA ESPECIFICA REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA REALIZACION DE LA OBRA DE PAVIMENTACION DE LA C/ BARRERA EN SAN ASENSIO.**

**Art. 1º. — Hecho Imponible:**

El hecho imponible de las contribuciones especiales está constituido por la obtención, por los sujetos pasivos, de un beneficio o aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de referencia, con arreglo al proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Juan José García-Escudero Larrea y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día tres de Junio de 1993.

**Art. 2º. — Sujetos Pasivos:**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales, los propietarios de los inmuebles a los que afecten las obras referidas en el artículo 1º, comprendidos en el área delimitada al efecto. La relación de los, mismos se adjunta al expediente.

**Art. 3º. — Base Imponible:**

1º. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el 45 por ciento del coste que el Municipio soporta para la realización de las obras.

2º. El coste presupuestado de la obra esta integrado por los siguientes conceptos:

- a) Honorarios de redacción de proyectos: 586.476 Pts.
  - b) Honorarios de dirección de obras: 504.408 Pts.
  - c) Presupuesto de ejecución por contrata: 23.589.474 Pts.
- Coste total: 24.680.358 Pts.

3º. — El coste de la obra que soporta el Municipio vendrá determinado por la cuantía resultante de restar al coste total presupuestado, el importe de las subvenciones o auxilios obtenidos por el Municipio, con arreglo al siguiente detalle:

- Coste Total Presupuestado: 24.680.358 Pts.
  - Subvenciones: 11.794.743 Pts.
- Diferencia (Coste Soportado): 12.885.615 Pts.

4º. — Aplicando el porcentaje señalado en el punto 1 de este artículo sobre la cantidad de 12.885.615 Pts, resulta una base imponible de 5.798.527 Pts.

**Art.4º. — Módulos de Reparto y Cuota Tributaria:**

1º. La Base Imponible de estas contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como módulo de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

2º. Posteriormente se calculará el valor del módulo de reparto dividiendo la Base Imponible entre la suma total de las unidades del módulo aplicable.

3º. La cuota a pagar por cada inmueble se determinará multiplicando el número de módulos que le sean imputables por el valor unitario del mismo.

4º. Una vez firme el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las Presentes contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fueran conocidos, y en su defecto, por edictos.

**Art. 5º. — Devengo:**

1º. Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2º. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento, una vez publicado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, exigirá el pago anticipado del cien por cien de las mismas, una vez iniciada la ejecución de la obra.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por Resolución de la Alcaldía, ajustándose a las normas establecidas en la presente Ordenanza Reguladora y en el acuerdo de imposición.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de las Contribuciones Especiales aprobada por este Ayuntamiento con fecha 28-09-89 y publicada en el Boletín Oficial de la Rioja nº 125 de fecha 17-10-89. San Asensio, a 29 de Septiembre de 1993.

**AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA**

*Exposición de padrones*

III.C.8079

Por término de quince días que empezarán a contar desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, se exponen al público a efectos de examen y reclamaciones, en su caso, los siguientes Padrones, correspondientes al segundo semestre y tercer trimestre de 1.993.

- Precio público por suministro de agua.
- Tasa por prestación servicio de alcantarillado.
- Tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.
- Precio público por desagüe de canalones.
- Precio público por elementos constructivos cerrados, terrazas, toldos, pavimentos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.
- Precio público por instalación de portadas, escaparates y vitrinas.
- Precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

La documentación objeto de exposición al público se halla a disposición de los interesados en las Oficinas Municipales en días y horas hábiles. Santo Domingo de la Calzada, a 27 de septiembre de 1993.— El Alcalde.

*Notificación de denuncias por infracciones de tráfico*

III.C.8097

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, por no haber sido posible practicar las notificaciones de denuncia de los expedientes que a continuación se expresan, se procede a la realización de dicho trámite mediante la publicación del presente Edicto.

Habiéndose formulado las denuncias cuyos datos a continuación se detallan, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 79 del R.D.L. 339/1990 de 2 de marzo Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se les notifica que disponen de un plazo de QUINCE DIAS para alegar cuanto consideren conveniente a su defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 72.3 del R.D.L. 339/1990 de 2 de marzo, el titular del vehículo infractor, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, sera sancionado pecuniariamente como autor de falta grave.

Las sanciones de multa, cuando el hecho no esté castigado en las Leyes penales ni pueda dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere el artículo 67.1 del R.D.L. 339/1990 de 2 de Marzo, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 20 por 100 sobre la cuantía fijada para la multa. El importe reducido figura en la casilla "Importe a pagar". Si dentro de este plazo no efectúa el pago se seguirá el procedimiento sancionador, no siendo aplicable ya reducción alguna.

El importe de la multa puede hacerlo efectivo en las dependencias de la Policía Local, sitas en la Plaza Hermosilla s/n de Santo Domingo de la Calzada.

Si efectúa el pago mediante giro postal, deberá hacer constar el número de expediente.

PRO. EXPTO	MATRICULA	PRECEPTO INFRINGIDO	FECHA	IMPORTE A PAGAR	IMPORTE SANCION	APELLIDOS	NOMBRE
5535/93	N-8928-OK	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	05-07-93	5,000	7,000	JIMENEZ BARTINEZ	GERMAN
5315/93	BI-7575-BA	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	07-07-93	5,000	7,000	TEJER S.A.L.	
5637/93	LO-2122-L	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	25-08-93	5,000	7,000	OMEBA SOTO	JOSE A.
5801/93	LO-4586-E	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	20-07-93	5,000	7,000	GALARRITA GARCIA	ERSENTO
6099/93	N-4388-LX	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	10-08-93	5,000	7,000	CASAPRERA MONTAL	NIGUEL
6174/93	TO-1476-T	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	14-08-93	5,000	7,000	GARCIA CARRERA	FELIX
6176/93	LG-7990-I	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	14-08-93	5,000	7,000	BARTINEZ DE TOLA VALLEJO	JESUS NIGUEL
6337/93	BU-0817-S	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	15-08-93	5,000	7,000	SUEZ ALCHORTA	JOSE ANGEL
6353/93	LU-6412-F	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	16-08-93	5,000	7,000	BARTINEZ IMPERO	SORAYA
8430/93	VI-4022-H	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	12-08-93	5,000	7,000	SEREGUETA ALAYZA S.A.	
8467/93	CC-3131-J	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	12-08-93	5,000	7,000	VALERIEZ SALAZAR	FRANCISCO
8474/93	LO-8158-K	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	13-08-93	5,000	7,000	VILLALBA JARAIZ	JUAN ENRIQUE
8487/93	N-4249-FK	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	14-08-93	5,000	7,000	SUEZ PI	JUAN ANTONIO
7939/93	S-4193-A	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	25-08-93	5,000	7,000	EZCABAY S.A.	
1514/93	LO-4225-R	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	23-08-93	5,000	7,000	GOMEZ PLAZA	JESUS
1565/93	LO-6112-K	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	28-08-93	5,000	7,000	WARRIEL GIL	PCO. JAVIER
1707/93	LO-2634-L	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	28-08-93	5,000	7,000	PALACIOS DOMINGUEZ	ANGEL
1715/93	LO-8506-J	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	28-08-93	5,000	7,000	BARRETO BARTINEZ	LUIS
7260/93	LO-3061-F	154 R-308 R.D. 13/92 R.G.C.	28-08-93	5,000	7,000	BARTINEZ DOMINGUEZ	JUAN CARLOS
7263/93	LO-3795-F	9A-101 R.D. 13/92 R.G.C.	28-08-93	5,000	7,000	SANCHEZ WANCE	MORINGO

Santo Domingo de la Calzada, a 30 de septiembre de 1993.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA**

*Aprobación provisional de Imposición y Ordenación de diversas Ordenanzas Fiscales*  
III.C.8080

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 1993, acuerdo aprobar provisionalmente la Ordenación e Imposición de la Ordenanza reguladora de Tasa por Licencias Urbanísticas y la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes: